

e intensidades de sismos que ocurren en el territorio nacional.

c. Efectuar evaluaciones de intensidad después de sismos significativos.

d. Emitir Reportes Sismológicos inmediatamente después de ocurrido un evento sísmico a nivel nacional. Según protocolo, el Reporte Sismológico debe ser distribuido a INDECI para las acciones de respuesta y en caso de sismos bajo el fondo marino, se debe advertir a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú – DHN, sobre la eventual ocurrencia de tsunamis.

e. Difundir los Reportes Sismológicos al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y población en general como contribución a la Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú.

f. Utilizar la información geofísica generada para emitir Boletines Sismológicos y Acelerométricos periódicos al SINAGERD.

g. Coordinar con las instituciones integrantes del SINAGERD para la emisión y recepción de reportes y boletines sismológicos.

h. Emitir informes mensuales a la Alta Dirección del IGP sobre las incidencias del servicio que brinda el CENSIS.

i. Transferir los Reportes y Boletines Sismológicos al repositorio institucional.

j. Otras funciones que se le asigne, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Encargar la coordinación de la Unidad Funcional denominada Centro Sismológico Nacional – CENSIS, al Director de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida.

Artículo 4.- La creación de la Unidad Funcional denominada Centro Sismológico Nacional – CENSIS, no demandará mayores gastos al presupuesto institucional.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la página web del Instituto Geofísico del Perú www.igp.gob.pe.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

RAÚL JAVIER BUENO C.
Gerente General

1822731-2

Aprueban Norma Técnica de la Red Sísmica Nacional del Instituto Geofísico del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 105-IGP/2019

Lima, 29 de octubre del 2019

VISTOS:

El Informe N° 043-2019-IGP/GG-OAJ y el Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM, que aprobó los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios, la realización de estudios y proyectos y demás funciones otorgadas conforme a ley, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, los numerales d) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 136 señalan, respectivamente, que: es función del instituto geofísico del Perú investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o introducidos por el hombre, realizar

la observación, recopilación y registro permanente de parámetros de fenómenos geofísicos y mantener actualizada la información que permita mejorar el conocimiento del ambiente físico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú -IGP;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el sub numeral 87.2.2 del numeral 87.2 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM suscrito por el señor Presidente de la República y la señora Ministra del Ambiente, se otorgó al Instituto Geofísico del Perú la investidura para administrar la Red Sísmica Nacional, que constituye el mecanismo de información sísmica oficial del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM, que aprobó los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios, señala que la Red Sísmica Nacional administrada por el Instituto Geofísico del Perú (IGP) constituye el mecanismo de información sísmica oficial del Estado, por lo que todas las instituciones públicas que cuenten o administren información sísmica, deben remitirla para su incorporación a la Red, a fin de que permita determinar las características de los movimientos sísmicos que ocurran en nuestro país, el desarrollo de alertas tempranas, la caracterización del suelo para fines de planeamiento urbano y de reconstrucción a través de las zonificaciones sísmicas geotécnicas;

Que, asimismo, el Decreto Supremo citado en el párrafo anterior señala que el IGP aprueba los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la mencionada Disposición Complementaria;

Que, el artículo 377 del Decreto Legislativo N° 635 establece la responsabilidad penal del funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo;

Que, mediante Informe N° 043-2019-IGP/GG-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica consideró viable aprobar el proyecto de Norma Técnica de la Red Sísmica Nacional;

Que, en el marco de la normativa citada corresponde al Instituto Geofísico del Perú aprobar el proyecto de la Norma Técnica de la Red Sísmica Nacional como instrumento necesario para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM;

Con el visado de la Dirección Científica, la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 136, Ley que crea el Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Legislativo N° 1013, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica de la Red Sísmica Nacional del Instituto Geofísico del Perú, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 2.- Disponer que las entidades de la administración pública cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.igp.gob.pe).

Regístrese, publíquese y notifíquese.

HERNANDO TAVERA H.
Presidente Ejecutivo

1822731-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Formalizan la aprobación del “Código Nacional de la Integridad Científica”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 192-2019-CONCYTEC-P

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° 048-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB y Proveído N° 525-2019-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos que cuenta con la aprobación del Director de Políticas y Programas de CTI, a través del Proveído N° 879-2019-DPP; el Informe N° 217-2019-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento que cuenta con la aprobación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, mediante Memorando N° 220-2019-CONCYTEC-DEGC; el Informe N° 037-2019-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 267-2019-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 032-2019-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 833-2019-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, de acuerdo, a los artículos 7 y 11 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 30806, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción; entre las que se encuentran las universidades públicas y privadas y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del referido sistema, que tiene entre sus funciones: i) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT; ii) Implementar mecanismos para la protección

del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos de ciencia tecnología e innovación (CTI) que serán ejecutados por entidades públicas y/o privadas; iii) Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia; y, iv) Emitir normas en materia de ciencia, tecnología e innovación con la finalidad de que los integrantes del SINACYT alineen sus políticas, proyectos, programas y actividades a la política, plan y estrategia nacional en materia de CTI;

Que, el artículo 14-A de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, dispone que constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre lo siguiente: a) Ética en la investigación; b) Rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC; c) Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones; d) Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones; e) Proporcionar información o documentación falsa al CONCYTEC y/o FONDECYT; f) No guardar reserva respecto de la información confidencial del CONCYTEC y/o FONDECYT a la que tenga acceso; g) Incumplimiento de la normativa de CTI, así como las obligaciones establecidas en la dicha Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones;

Que, asimismo, el precitado dispositivo legal, establece que la tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en el reglamento de infracciones y sanciones, el cual será aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo, formalizado mediante resolución de Presidencia, por lo que faculta al CONCYTEC, en función a la gravedad de las infracciones, a imponer a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución las siguientes sanciones: a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta dos (2) años; b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta cinco (5) años, y c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del SINACYT;

Que, en el marco de la facultad atribuida al CONCYTEC se ha elaborado una propuesta de Código Nacional de la Integridad Científica, que tiene por objetivo establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el territorio nacional, y como finalidad promover la adaptación de buenas prácticas y la integridad de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el SINACYT disponiendo a su vez que su alcance es a todos los integrantes del SINACYT (personas naturales y jurídicas);

Que, el Código Nacional de la Integridad Científica cuenta con cinco (5) capítulos y tres (3) disposiciones complementarias finales, los cuales regulan entre otros aspectos, los principios de la integridad científica, la buena práctica de ética, la protección del sujeto de investigación, la autoría y publicación, la reserva y acceso a los datos de la investigación, así como la creación y conformación del Comité de Integridad Científica (CIC), órgano encargado de recomendar e imponer las sanciones por transgresión al Código;

Que, el Consejo Directivo del CONCYTEC, en el marco de sus funciones de aprobar y proponer a las instancias correspondientes, las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI, aprobó, mediante Sesión Ordinaria N° 101, de fecha 10 de setiembre de 2019, el Código Nacional de la Integridad Científica, por lo que resulta necesario formalizar su aprobación mediante resolución de Presidencia;

Que, mediante Informe N° 048-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB y Proveído N° 525-2019-DPP-SDCTT, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuenta con la aprobación de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, a través del Proveído